

*MOCIÓN DEL SEÑOR ALLENDE SOBRE SUFRAGIO DE  
CHILENOS EN EL EXTRANJERO.*

Santiago, noviembre 4 de 1963.

Honorable Senado:

Ante los ojos atónitos de la mayoría de los chilenos, se ha exhibido en los últimos días una faceta en cierto modo oculta y hasta inesperada de la realidad: existen regiones muy vastas de nuestro territorio que se encuentran, en la práctica, al margen de las contribuciones mínimas que todo Estado ha de procurar a la ciudadanía. Los datos comprobados con oportunidad de los acontecimientos de Palena revisten un alarmante negativismo y son de una elocuencia demostrativa dramática.

Muchas zonas de Chiloé, Aisén y Magallanes se muestran desvinculadas materialmente de nuestra Patria, por falta de acceso físico y de comunicaciones con los poblados en que se deja sentir la presencia administrativa de Chile. Esta separación, insuperable si no se construyen rutas adecuadas, aleja a los pobladores de nuestra convivencia y quienes, poco a poco, acusan relajamiento en su sentido de nacionalidad. Sus costumbres, su idiosincrasia y su sistema de convivencia cada vez se identifican menos con nuestra manera de ser.

Los habitantes de las regiones limítrofes con Argentina no tienen acceso a ninguna de las ventajas de la nacionalidad: ni progreso material ni educación ni ayuda asistencial de ninguna especie. Se trata de gentes que saben que son chilenas, porque tradicionalmente ha venido ocurriendo así por generaciones; pero la satisfacción de las necesidades de su precario régimen de vivir no la encuentran en nuestro país. El contacto con la civilización no es para ellos la ciudad chilena sino el poblado del país vecino.

Semejante situación determina que el nivel de progreso de las zonas fronterizas chilenas sea mínimo, con los consiguientes problemas que implican la detención del impulso de desarrollo. No hay en Chile expectativas de trabajo que guarden proporción con el incremento incesante del conglomerado humano regional. Así, ha debido originarse un proceso migratorio hacia la República Argentina que llega a los caracteres masivos. Se asegura que en Comodoro Rivadavia, alrededor de 40 mil compatriotas nuestros se ven incorporados al progreso de las explotaciones petrolíferas y que en la inmensidad de la Patagonia argentina trabajan más de doscientos mil chilenos, dispersos en múltiples actividades y sin disfrutar de estabilidad en sus tareas y sin mayores garantías, derivadas ambas condiciones de prejuicios que no es del caso analizar y acentuadas por la forma irregular de su ingreso al territorio vecino.

Es muy escaso lo que este chileno conoce acerca de Chile y regresa a su comarca de origen al producirse cesantía en Argentina, como ocurre hoy. Surge así un problema socio-económico del que últimamente se ha venido hablando con insistencia.

Todas estas circunstancias hacen aconsejable se estudie con rapidez y eficacia un Plan de Desarrollo para las zonas afectadas y que permita a los habitantes adquirir conciencia precisa de las prerrogativas que les reporta ser chilenos y asegurar a las generaciones venideras un destino acorde con los dictados de nuestra época. Entre las fórmulas concretas recomendables, cabría señalar como muy útil dar título de dominio definitivo a los colonos que hayan trabajado una tierra determinada por más de diez años, siempre que no existan litigios pendientes.

## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

No obstante estos aspectos tan adversos, la experiencia certifica que los compatriotas que deben alternar entre Chile y Argentina para subsistir, conservan devoción por su país de origen y aun orgullo de su nacionalidad.

Sin perjuicio de la acción que se emprenda para vitalizar la presencia chilena en forma efectiva en las zonas aludidas, hay un deber de carácter moral respecto de quienes han permanecido en flagrante abandono.

A mi juicio, el primer arbitrio que se debe emplear para con estos chilenos de condición tan castigada, es darles la sensación de que la Patria los mira en el mismo nivel que al resto de sus hijos y que, por lo tanto, les corresponde intervenir en la trayectoria cívica del país.

Como inmediata demostración del nuevo espíritu que ha de animar la acción chilensora en el extremo sur, se hace esencial introducir enmiendas en el régimen eleccionario, que permitan sufragar a nuestros compatriotas que se encuentran en las condiciones anotadas.

Planteadas estas premisas, se llega a la conclusión de que sólo es posible que este voto se produzca en los comicios para Presidente de la República, si se conceden facilidades que el sufragio se deposite en los Consulados de Chile. En efecto, las designaciones de Regidores, Diputados y Senadores se efectúan de acuerdo con conceptos precisos de tipo territorial y, por lo mismo, el sitio de la inscripción respectiva es determinante de la jurisdicción del sufragio. En cambio, la designación de Primer Mandatario es de carácter nacional, sin limitaciones comunales, departamentales o agrupacionales de provincias. Si más adelante se estatuye —como sustenta el movimiento popular— que los Senadores también sean nacionales, como acontecía en la época en que se les elegía por toda la República, habrá llegado la ocasión de que éstos sean nominados en la misma forma que se aplique para Presidente de la Nación.

Como no es posible introducir enmiendas legales de carácter restringido en el derecho público, las proposiciones que planteo de acuerdo con las ideas anteriores, deberán alcanzar aplicación amplia.

El espíritu de esta iniciativa es dar facilidades a nuestros compatriotas para que subrayen su vinculación con Chile a través del ejercicio de sus responsabilidades cívicas. Debe simplificarse al máximo el mecanismo del sufragio que se procura establecer para estos casos. Por lo tanto, se dispone que los chilenos residentes en el extranjero tendrán que inscribirse en los Registros Electorales especiales que llevarán los consulados y que serán permanentes, debiendo cerrarse sólo con treinta días de anticipación a la elección presidencial.

Otra situación que es menester considerar es la de los chilenos que abandonaron el país en forma transitoria y que se hallan inscritos. Podrán, también, sufragar en el Consulado respectivo.

Los tripulantes chilenos de naves nacionales que se encuentran en navegación deben disfrutar de facilidades para cumplir con sus derechos cívicos. Como han de hallarse inscritos, en conformidad a las disposiciones legales en vigor, bastará que se cree un sistema simple para que bajo la garantía del Capitán de la Nave respectiva, expresen su voluntad.

Las proposiciones enunciadas, que se inspiran en la finalidad de ampliar nuestro plantel electoral, para contribuir a la genuina democratización de nuestra vida institucional, traducen los mismos propósitos doctrinarios que enuncié hace algún tiempo, al presentar un proyecto de enmienda constitucional que establece el derecho a sufragio para los

## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

analfabetos, mayores de dieciocho años y que elimina la absurda restricción, vestigio de época largamente superada y que privan del derecho eleccionario a los suboficiales y tropa de las fuerzas armadas.

Por las consideraciones expuestas, me permito proponer el siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º*- Los chilenos que se encuentren en el extranjero podrán sufragar en las elecciones de Presidente de la República, siempre que sean mayores de edad y sepan leer y escribir, sin necesidad de estar inscritos previamente en los Registros Electorales.

*Artículo 2º*- Para hacer uso de este derecho, cada interesado deberá inscribirse en un Registro especial que se llevará en cada Consulado de Chile hasta treinta días antes de la fecha en que se efectuará la elección. Para inscribirse en este Registro especial bastará que el interesado acredite su identidad, nacionalidad y mayoría de edad, con la cédula de identidad chilena, pasaporte o cualquier otro documento que le haya servido para ingresar al territorio extranjero y que contenga los datos enunciados. Estos documentos podrán o no hallarse en vigencia legal. También servirá la cédula de identidad emitida por las autoridades del país en que el ciudadano chileno se encuentre y que consigne iguales datos.

*Artículo 3º*- Cumplido el trámite de cierre del Registro especial, el Cónsul enviará la nómina completa de los inscritos a la Dirección del Registro Electoral.

*Artículo 4º*- El acto electoral se realizará en el Consulado de Chile el día de la elección y dentro de las horas hábiles, es decir de 8 a 16 horas.

*Artículo 5º*- En cada Consulado se constituirá una Mesa receptora de sufragios por sorteo entre los inscritos, en el Registro especial y ante la cual el Cónsul oficiará de Comisario.

*Artículo 6º*- El Director del Registro Electoral remitirá a los Consulados de Chile los útiles necesarios para el desarrollo del acto electoral, tal como lo dispone el art. 53 de la Ley N° 14.852.

*Artículo 7º*- Una vez terminado el acto electoral en cada Consulado se efectuará el escrutinio público, conforme a la ley. Las cédulas usadas, las sobrantes y los libros del Registro de firmas de los sufragantes serán remitidos de inmediato y por la vía postal más rápida al Director del Registro Electoral, en sobre lacrado y sellado, sin perjuicio de comunicar cablegráficamente a los Ministerios de Relaciones Exteriores y del Interior los resultados del escrutinio.

*Artículo 8º*- Los tripulantes de barcos chilenos en navegación podrán hacer uso del derecho a sufragio, previa presentación del certificado de inscripción electoral ante el Capitán respectivo, entregando a éste su voto, de acuerdo con las normas que fije el Reglamento de esta ley.

Igual derecho podrán hacer valer ante el Cónsul de Chile los chilenos que se encuentren en tránsito por el exterior y que se ausenten del país por menos de treinta días.

*Artículo 9º*- Se autoriza al Presidente de la República para que refunda estas disposiciones con las que procedan de las leyes números 14.852 y 14.853.

*Artículo 10.-* Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdo.): Salvador Allende G.

Sesión 10ª extraordinaria 1963 - 1964 (páginas 944 a 947).